

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama de anoche á las once me dice lo siguiente:

«A las dos de la tarde ha hecho su entrada triunfal en Madrid el Presidente del Poder Ejecutivo de la República. El Gobierno, las autoridades civiles y militares, corporaciones populares, comisiones de los centros oficiales y numerosísimas personas distinguidas de todos los partidos y todas las clases salieron á esperarle en la Estacion del Norte. Un gentío inmenso se agolpaba en la carrera adornada de colgaduras y arcos de triunfo y victoreó con entusiasmo al libertador de Bilbao. La ovacion ha sido tan espontánea como general é inmensa.»

Lo que me apresuro á poner en conocimiento de las corporaciones populares, siguiendo la costumbre establecida de enterarles por órgano del Boletín oficial de todas las noticias importantes que me comunica el Sr. Ministro de la Gobernacion. Las autoridades de esta provincia y varias personas distinguidas de esta Capital han salido también á Venta de Baños á felicitar al ilustre Presidente del Poder Ejecutivo por la brillante victoria que acaba de alcanzar. El invicto Duque,

á quien he trasmitido las felicitaciones que por mi conducto le dirigen los Ayuntamientos de muchos pueblos de la provincia, me ha encargado que les dé las gracias en su nombre; y así lo hago hoy con viva satisfaccion, advirtiéndoles al mismo tiempo que la salud del bizarro caudillo no se ha alterado en lo mas mínimo, á pesar de las rudas fatigas de campaña, y que todavía se halla en aptitud de conquistar nuevos lauros, nuevas victorias el que ha salvado á su patria lanzando de sus últimos atrincheramientos la demagogia y el absolutismo.

Burgos 7 de Mayo de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JOSÉ BECERRA ARMESTO.

Circular núm. 93.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás individuos dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del Cabo del Regimiento Castilla, Benito Manso Arranz, cuya media filiacion se inserta al pie; y caso de ser habido le pondrán á disposicion del Excmo. Sr. Capitan General de esta Capital.

Burgos 2 de Mayo de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JOSÉ BECERRA ARMESTO.

Media filiacion de Antonio Manso Arranz.

Hijo de Pedro y de Victoria, natural de Fuentespina, provincia de Burgos,

avecindado en su pueblo, estatura 1 metro 568 milímetros. Señales: pelo castaño, cejas id., ojos garzos, color sano, nariz regular, barba naciente, edad 21 años.

Circular núm. 94.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás individuos dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de los mozos Anastasio Plaza Fuentes, Laureano Arias Martinez y Eusebio Hernandez Arias, que en la noche del 27 de Abril se ausentaron del pueblo de Fuentecen, cuyas señas se citan al pie, y caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Alcalde de dicho pueblo.

Burgos 1.º de Mayo de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JOSÉ BECERRA ARMESTO.

Señas de Anastasio Plaza Fuente.

Edad 21 años, estatura 5 pies 4 pulgadas, pelo castaño, ojos id., barba clara, viste pantalon usado de pana color café, blusa, faja encarnada, pañuelo color de rosa á la cabeza y calza alpargata.

Señas de Laureano Arias Martinez.

Edad 21 años, estatura 5 pies y una pulgada, pelo castaño, ojos garzos, barba clara, viste pantalon de pana, blusa, faja encarnada, pañuelo á la cabeza y calza alpargatas.

Señas de Eusebio Hernandez Arias.

Edad 22 años, estatura 5 pies, pelo negro, ojos pardos, barba clara, viste

bombachos azules, blusa, faja encarnada, pañuelo á la cabeza y calza alpargata.

Circular núm. 95.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás individuos dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de los tres mozos pastores cuyas señas personales se citan al pie, y caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Alcalde de Arroyal.

Burgos 2 de Mayo de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JOSÉ BECERRA ARMESTO.

Señas de Simon Perez.

Edad 17 años, estatura corta, viste al uso del pueblo.

Señas de Isidoro Velasco.

Edad 14 años, estatura corta, viste al uso del país.

Señas de Antonio Saez.

Edad 15 años, estatura corta, viste al estilo del país.

(De la Gaceta núm. 115.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de las Baleares y el Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Jorge Aguiló y de otros dueños y poseedores de varias

casas sitas en el punto llamado de las Enramadas de la ciudad de Palma de Mallorca, y los solares cubiertos existentes al frente de las mismas casas, se presentó ante el referido Juez un interdicto de recobrar contra el Ayuntamiento de Palma por haber impuesto un arbitrio á favor del Municipio sobre todos los carros, caballerías y ganados que estacionaban en los referidos solares cubiertos, privando de esta manera á sus dueños del derecho de disponer libremente de ellos.

Que admitido el interdicto, se sustanció sin audiencia de parte, recayendo auto restitutorio; y en tal estado el Gobernador de la provincia despachó al Juez requerimiento de inhibición, citando en su apoyo lo dispuesto en los artículos 129 y 84 de la ley municipal vigente, y lo declarado en una decisión de competencia en 18 de Octubre de 1861:

Que sustanciado el incidente de competencia, sostuvo el Juez su jurisdicción alegando lo preceptuado en el artículo 13 de la Constitución, y que el acuerdo del Ayuntamiento no se había tomado en el ejercicio de facultades legítimas; cuya sentencia fue apelada para ante el Tribunal superior, el cual la confirmó en todas sus partes:

Que el Gobernador de la provincia insistió en su requerimiento; mas no habiendo oído el parecer de la Diputación provincial al dictar la providencia en que estableció el conflicto, por decreto del Gobierno de la República de 24 de Noviembre de 1875 fue declarada la competencia mal formada:

Que subsanada la referida omisión, é insistiendo el Gobernador en su requerimiento, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, se elevó el presente conflicto á la Superioridad para su decisión:

Visto el art. 129, párrafo segundo de la ley municipal, que entre los recursos propios de los Ayuntamientos para cubrir sus atenciones comprende los arbitrios é impuestos municipales sobre determinados servicios, obras é industrias, así como los aprovechamientos de policía urbana y rural:

Vistos los artículos 150, 143 y 144 de la misma ley, que enumeran las industrias ó servicios que pueden ser materia imponible para el Municipio, y que declaran que de los acuerdos de la Junta municipal imponiendo arbitrios procede la apelación para ante la Comisión provincial y los demás recursos que la misma ley establece:

Visto el art. 84 de la citada ley municipal prohibiendo á los Juzgados y Tribunales la admisión de interdictos

contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Considerando:

1.º Que ya sea procedente ó improcedente el establecimiento del arbitrio objeto de la reclamación, el Juzgado no ha podido admitir el interdicto que se le presentó, segun está expresamente dispuesto en el art. 84 de la ley municipal vigente:

2.º Que no puede suponerse que el acuerdo del Municipio deje de tener carácter administrativo, puesto que el arbitrio impugnado tiene por objeto el sostenimiento de las atenciones del presupuesto del Ayuntamiento de Palma:

Y 3.º Que los agraviados en el presente caso han podido ejercitar sus acciones ante la Administración misma ó ante los Tribunales en el juicio plenario correspondiente;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Cuartel general de San Martín cañon de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano. —El Presidente del Consejo de Ministros, Juan de Zavala.

(De la Gaceta núm. 119).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente en que D. Manuel Perez Martin se alzó contra un acuerdo de la Comisión provincial de Leon, que se declaró incompetente para conocer del tomado por el Ayuntamiento de la capital, por el cual previno al recurrente que para abrir huecos en la fachada de una casa de su propiedad debía entenderse con los herederos de D. Luciano Quiñones de Leon, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido sobre el asunto el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la órden de V. E. de 2 del presente mes, esta Sección ha examinado el recurso que para ante el Ministerio de su digno cargo ha interpuesto D. Manuel Perez contra el acuerdo de la Comisión provincial de Leon, por el que se declaró incompetente para conocer en grado de apelación de lo resuelto por el Ayuntamiento de la capital relativamente á la apertura de unos huecos de fachada en casa propia del recurrente:

Resultando de certificaciones que se acompañan al expediente:

1.º Que denunciada por ruinosas una casa de D. Luciano Quiñones, sita en la expresada capital, plazuela de las Torres de Omaña, acordó la Municipalidad destinar para via pública el solar que ocupaba, y abonar al dueño por indemnización 1.000 pesetas; determinando al propio tiempo por mayoría que pagase D. Manuel Perez 275 pesetas á dicho interesado si en el plazo de un mes abría huecos en la pared medianera de su casa contigua, quedando despues de ese término ámbos individuos en libertad de estipular lo que tuviesen por conveniente:

2.º Que por fallecimiento de D. Luciano Quiñones se autorizó á sus herederos para proceder al derribo de la casa sobre las bases convenidas con su causante; y habiéndose notificado á D. Manuel Perez el extremo que á él se referia, contestó quedar enterado:

3.º Que aprobados por la Municipalidad, sin perjuicio de tercero, los planos presentados por D. Manuel Perez para hacer reformas en la fachada sur de su casa, solicitó este la revocación del acuerdo en que se concertó el convenio con D. Luciano Quiñones, caso de que la autorización concedida para la reforma de su finca se extendiera con la reserva hecha en favor de los herederos del último:

Y 4.º Que habiendo declarado el Ayuntamiento que la aprobación recaída sólo significaba que el plano presentado se hallaba conforme con lo que exigía el ornato público, siempre que se verificase la obra sin perjuicio de tercero, interpuso apelación D. Manuel Perez para ante la Comisión provincial, la cual, previo informe del Alcalde, se declaró incompetente para conocer del asunto, teniendo para ello en consideración, entre otras razones, que se trataba de la inteligencia, interpretación y cumplimiento del contrato celebrado entre el Ayuntamiento y D. Luciano Quiñones: que siendo de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos lo concerniente á policía urbana y rural, los acuerdos que adopten dentro del círculo de sus atribuciones no pueden ser suspendidos ni variados; y que, si á consecuencia del acuerdo apelado se limitaban los derechos de propiedad del reclamante, debió desde luego interponer el recurso establecido en el art. 162 de la ley municipal, y de ninguna manera acudir á la Comisión provincial:

Vistos el recurso entablado por D. Manuel Perez para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., la ley de

gobierno y administración de las provincias de 23 de Setiembre de 1863 y la municipal de 20 de Agosto de 1870:

Considerando que el contrato á que ha dado origen este expediente fue celebrado entre el Ayuntamiento de Leon y D. Luciano Quiñones, segun reconoce la Comisión provincial, y en tal concepto careceria de personalidad D. Manuel Perez para recurrir á los Tribunales no siendo parte en el mismo contrato, ni versando este sobre cumplimiento de servicio público alguno:

Considerando que en los asuntos de la competencia de los Ayuntamientos, como son los referentes al arreglo y ornato de la via pública, se concede recurso de alzada para ante la Comisión provincial al que se crea perjudicado por la ejecución de los acuerdos de dichas corporaciones, si por ellos se infringen algunas de las disposiciones de la ley municipal ú otras especiales, al tenor de lo prevenido en el art. 161 de la citada ley:

Considerando que con sujeción al párrafo tercero del artículo 164, cuando los acuerdos han sido apelados en virtud de lo dispuesto en el art. 161, la Comisión debe resolver sobre el fondo de los mismos, confirmando, si esto procediere, ó revocando en la parte que excediesen de las atribuciones de los Ayuntamientos, dándose por tanto el caso de que tales acuerdos puedan ser variados si á ello hubiese lugar:

Considerando que el pleito promovido por el cedente del solar, de que hace mérito la Comisión provincial en su informe de 19 de Enero último, no obsta para que la Administración adopte las determinaciones que estime oportunas dentro del círculo de sus atribuciones en materia de su exclusiva competencia, sin perjuicio de los recursos que las leyes determinan:

La sección es de dictámen:

Que fué procedente la alzada interpuesta por D. Manuel Perez ante la Comisión provincial de Leon, á la cual debe volverse el expediente para que falle en justicia sobre el fondo del asunto.»

Y conforme el Presidente del Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De su órden lo digo á V. S., con devolución del expediente de referencia, para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1874.—García Ruiz.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

ALCALDÍA POPULAR DE PANCORBO.

Suscripcion en metálico á favor de los heridos é inutilizados en la actual guerra civil, á saber:

NOMBRES.	Ps. Cs.
D. Vicente Villasante.....	5
Gabriel Ruiz.....	5
Francisco Varona Cantera.....	20
Maximino Fernandez de Ranedo.....	20
Santos Gallarza.....	5
Eustaquio Martinez.....	5
Fernando Barcina.....	50
Pedro Villasante.....	2,50
Manuel Grisaleña Arciniega.....	2,50
Francisco Gordo.....	5
Bruno Sobron.....	5
Jorge Frias.....	2,50
Galo Quintana.....	30
Basilio Ruiz.....	5
Gregorio Varona.....	1
Pedro Frias.....	1
Indalecio Portavitate.....	50
Luis Ruiz.....	2,50
Felix Ruiz.....	12
Anselmo España.....	50
Felipe Grisaleña Martinez.....	50
Ricardo García.....	1
Margarita Villarias.....	1,50
Miguel Grisaleña.....	25
Josefa Quintana.....	25
Ricardo Grisaleña.....	4
Formerio Salazar.....	6
Felipe Grisaleña Velez.....	24
Abdon Valderrama.....	50
Sebastian Olmos.....	24
Rafael Morquecho.....	1
Pedro Sobron.....	50
Leandro Montes.....	1
Luis España.....	1
Julian Castillo.....	2
Manuel Cerezo.....	25
Felix Ortiz.....	2,50
Lorenzo Justiniano Casado.....	2,50
Felipe Perez.....	25
Juan Rodriguez.....	2
Tomás Izarra.....	1,50
Julian Revilla.....	50
Matias Olarieta.....	1
Patricio Landa.....	1
Cipriano Perez.....	1
Severo Sotullo.....	2,50
Lorenzo Sacristan.....	50
Tomás Cantera.....	1
Martin Olavarrieta.....	12
Felix Morquecho.....	6
Eulogio Cornejo.....	6
Juliana Grisaleña.....	25
Felipe Fernandez.....	50
María Ojeda.....	12
Gregorio Maestro.....	25
Pascual Arciniega.....	1,50
Romualdo Sobron.....	1

D. Paulino Grisaleña.....	25
Juan Morquecho.....	25
Florencio Lopez.....	75
Nicomedes Diez.....	18
Nicolás Martinez.....	24
Tomás Cadiñanos.....	24
Bernardo Arroyuelo.....	25
Juan Araco.....	25
Bonifacia Busto.....	50
Manuel España Rozas.....	25
Pablo Morquecho.....	50
Ildefonso Guinea.....	1
Julian Arvide.....	1
Pedro Martinez.....	2
Estanislao Martinez.....	1,50
María Eugenia Salazar.....	2
Higinio Barco.....	50
Zacarias Sarralde.....	18
Santiago Balgañon.....	12
Agapito Torre.....	5
Cecilio Valdivielso.....	6
Meliton Alonso.....	25
Apolinario Calvo.....	25
José Corral.....	25
Andrés España.....	25
Simon Morquecho.....	10
Ignacio Quintana.....	50
Bruno Clemente.....	50
Juan Moro.....	25
Gabriel Monterrubio.....	18
Mateo Ortiz.....	25
Aniceto Fernandez.....	18
Manuel España Clemente.....	18
Hipólita Cantera.....	1
Leandro Morquecho Hernani.....	2,50
Eulogio García.....	50
Hipólito Aguilar.....	50
Manuel Castillo.....	25
Ambrosio Ortiz.....	1,50
Nicolás Oribe.....	1
Marcelino Arroyuelo.....	50
Aniceto Fernandez.....	25
Marcelino Colina.....	1
Alejandro Pascual.....	5
Luis Clemente.....	1
Fermin Varona.....	1
Juan Busto Delica.....	1
Matias Olarieta.....	1
Julian Ugarte.....	75
Felipe Arenas.....	7
Juan Foncea.....	25
Cándido Lopez.....	25
Rafael Salazar.....	25
Leon Medina.....	25
Victoriano Mardones.....	12
Leon Clemente.....	15
Santiago Morquecho.....	5
Evaristo Morquecho.....	2,50
Atanasio Delica.....	1
Cecilia Clemente.....	50
Joaquín España.....	2,50
Francisco Armentia.....	25
Manuel Corral.....	50
Manuel Salgado.....	5
Pedro Montoya.....	1

D. Julian Revuelta.....	50
Pastor Baanante.....	5
Manuel España Clemente.....	12
Ambrosio Balgañon.....	75
Pedro Gomez.....	75
Antonio Varona.....	75
Santos Grisaleña.....	25
Manuel España Rozas.....	50
Leandro García.....	50
Manuel Morquecho.....	2,50
Vicente Clemente.....	25
Manuel Bodegas.....	2,50
Escolástica Morquecho.....	1
El Ayuntamiento.....	18,22
Total.....	250

Pancorbo 28 de Abril de 1874.—El Secretario de Ayuntamiento, Vicente Villasante.—V. B.º—El Alcalde, Presidente, Alejandro Pascual.

ALCALDIA POPULAR DE PRADOLUENGO.

En esta villa se han recaudado las cantidades y efectos que á continuacion se expresan con destino á los heridos é inutilizados en la guerra civil.

Pradoluengo 28 de Abril de 1874.—El Alcalde, Anselmo Zaldo.

- En metálico, 2664 reales.
- Un paquete con cinco y media libras de hilas.
- Otro id. con una y cuarteron.
- Otro id. con una y doce vendas.
- Dos cajitas con id.
- Una sábana.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. Victorino Luna Gonzalez, Juez de primera instancia del partido de esta Ciudad de Burgos,

Hago saber: que en virtud de auto dictado en el juicio ejecutivo que se sigue á instancia de la Junta directiva de la Sociedad de Artesanos y Socorros mutuos de esta Ciudad contra D. Bernardo Caballero Gonzalez, vecino de Santillana de Campos, sobre pago de mil quinientas pesetas, intereses y costas, se subastarán en el Juzgado de primera instancia de Astudillo el dia veintiocho de Mayo próximo á las once de su mañana las fincas que, radican-

tes en Torquemada, á continuacion se expresan:

Una tierra sita en término de Torquemada en el monte y pago de Los Corrales de Lobon, de cabida de tres hectáreas veintidos áreas noventa y dos centiáreas ó seis obradas, que linda por saliente con Los Corrales, por mediodia con las camperas de dichos corrales, por norte y poniente con el monte, tasada en 750 pesetas.

Otra en el pago de Valle de Valdesalce, término de Torquemada, de cabida de cuarenta y cuatro áreas ochenta y cinco centiáreas ó cinco cuartas, que linda por norte con otra de la testamentaria de Pedro Caballero, por poniente con el camino, por mediodia con tierra de Maria Cibera y por saliente con otra de dueño no conocido, en 125 pesetas.

Otra en el pago de Mirabuenos, término referido, de cabida de setenta y una áreas setenta y seis centiáreas ó sean ocho cuartas, que linda por norte con otra de Vicente Tegedor, antes Enrique Lerena, por poniente con otra de Juan Rodriguez, por saliente con otra de José de la Fuente, por mediodia con otra de dueño no conocido, en 80 pesetas.

Otra en el pago de las Llosas, término mencionado, de ocho áreas noventa y siete centiáreas ó una cuarta, que linda por norte con otra de Juan de la Fuente, por saliente y poniente con los caminos, y por mediodia con otra de dueño no conocido, en 50 pesetas.

Otra en el pago de Royanos, término de repetido Torquemada, de cabida de treinta y cinco áreas ochenta y ocho centiáreas ó cuatro cuartas, que linda por norte con otra de la testamentaria de Carlos de la Fuente, por poniente con corral de Roman Salazar, por mediodia con otra de Manuel Rodriguez Gonzalez, y por saliente con otra de dueño no conocido, en 44 pesetas.

Otra en el pago de San Martin, término precitado, de cabida de cincuenta y tres áreas ochenta y tres centiáreas ó seis cuartas, que linda por mediodia y saliente con otra de D. Modesto Rojas, por norte con otra de D. Aniceto Pedregon y tambien por poniente, en 180 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés en su adquisicion, teniendo presente que no se admitirá proposicion que no cubra las dos terceras partes de su tasacion.

Dado en Burgos á treinta de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Victorino Luna.—Por mandado de Su Sría., Fidel de la Serna.

Anuncios oficiales.

ALCALDÍA DE BURGOS.

En la rifa de las ciento sesenta y tres libras y media de jamon, verificada en este dia á favor de los heridos del ejército, ha salido premiado el número 2055.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Burgos 5 de Mayo de 1874.—El Alcalde, El C. de Encinas.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico de la Universidad de Salamanca la cátedra de Historia y elementos del Derecho romano, dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad, y los de Instituto que desempeñen asignaturas de la propia Facultad y Seccion, siempre que tengan título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Salamanca por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contarse desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 21 de Abril de 1874.—El Director general, Gaspar Rodriguez.—Es copia: El Secretario general, Pedro A. Collantes.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico de la Universidad de Oviedo la cátedra de Instituciones de derecho canónico, dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de

Setiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad, y los de Instituto que desempeñen asignatura de la propia Facultad y Seccion, siempre que tengan título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Oviedo por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contarse desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 21 de Abril de 1874.—El Director general, Gaspar Rodriguez.—Es copia: El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Alcaldía popular de Riocerezo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en los trabajos de rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial y pecuaria que ha de servir para señalar el cupo de la contribucion territorial que corresponde al año económico de 1874 á 75, se previene á los terratenientes que hayan tenido alteracion en sus bienes presenten en la Secretaría municipal de este pueblo, en el improrogable término de quince dias, las relaciones juradas prevenidas por la ley, haciendo constar que los documentos de adquisicion se hallan registrados en el de la propiedad segun dispone la Real orden de 16 de Abril de 1861, en la inteligencia que de no hacerlo así no se les oirán reclamaciones de ningun género.

Riocerezo 28 de Abril de 1874.—El Alcalde, Pedro Delgado.

Alcaldía popular de Villafria.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse detenidamente y con tiempo en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para girar la contribucion territorial en el próximo año económico de 1874 á 75, se hace indispensable que todos los contribuyentes que hayan tenido movimiento en su riqueza durante este año económico presenten relacion por duplicado de las alteraciones que hayan tenido por los conceptos que para indicada contribucion sean objeto de imposicion, en la Secretaria de este Ayuntamiento en el improrogable término de 15 dias, haciendo constar que los documentos de adquisicion se hallan inscritos en el Registro de la propiedad, segun lo dispuesto en la Real orden de 16 de Abril de 1861, en la inteligencia que de así no verificarlo la Junta desestimará las reclamaciones que se hagan.

Villafria 15 de Abril de 1874.—El Alcalde, Ruperto Ruiz.

Alcaldía popular de Castrillo de la Vega.

Para que la Junta pericial de evaluacion de la riqueza territorial de este distrito pueda ocuparse con la exactitud que la sea posible en los trabajos estadísticos que la están encomendados para la formacion del amillaramiento que ha de servir de base en la derama de la contribucion para el año económico de 1874 á 75, es indispensable que todos los que tienen fincas rústicas ó urbanas enclavadas en la jurisdiccion de este distrito presenten las relaciones de los bienes que posean, en el término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, en la Secretaria de este Ayuntamiento, advirtiéndoles que pasado que sea sin presentarlas procederá la Junta á la operacion indicada y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Castrillo de la Vega 28 de Abril de 1874.—El Alcalde, Anacleto Carraasco.

Alcaldía popular de Ontomin.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse con tiempo en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para girar la contribucion territorial, urbana y pecuaria en el año económico de 1874 á 1875, se hace presente que todos los contribuyentes que hayan tenido movimiento en su riqueza durante este año presenten relacion por duplicado de sus alteraciones en la Secretaria de este Ayuntamiento en el improrogable plazo de quince dias desde que tenga lugar este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, haciendo constar que los documentos de adquisicion se hallan registrados en el de la propiedad, segun dispone la Real orden de 16 de Abril de 1861, en la inteligencia que de no hacerlo así no se les oirán las reclamaciones que puedan presentarse.

Ontomin 27 de Abril de 1874.—El Alcalde, Ramon Garcia.

Alcaldía popular de Quintanarraya.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular del pueblo de Quintanarraya y sus anejos Hinojar del Rey y Peñalva de Castro, distantes dos kilómetros, por renuncia del que la obtenía: su dotacion consiste en 50 pesetas por la asistencia á diez familias pobres, pagadas de los fondos municipales, casa de balde y 240 fanegas de trigo del país por las igualas con los vecinos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de Quintanarraya en el término de doce dias, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Quintanarraya 29 de Abril de 1874.—El Alcalde, Pedro Martinez.

Alcaldía popular de Valdezate.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de esta villa, dotada con trescientas setenta y cinco pesetas, casa decente y dispensándole de toda clase de contribuciones excepto de la de subsidio, por la asistencia de catorce familias pobres.

Los aspirantes, que habrán de ser Doctores ó Licenciados en ambas facultades dirigirán sus solicitudes en el término de veinte dias al Presidente de este Ayuntamiento.

Valdezate 25 de Abril de 1874.—El Alcalde, Manuel Camarero.

Juzgado de paz de Melgar de Fernamental.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de dicho Juzgado. Los que deseen aspirar á ellas pueden dirigir sus instancias al Juez municipal de dicho pueblo.

Melgar de Fernamental 25 de Abril de 1874.—El Juez municipal, Nemesio Calvo.

Anuncios particulares.

COMERCIO

DE QUINCALLA Y FERRETERÍA de la viuda de D. Emeterio Cecilia, calle del Cid, núm. 6.—Burgos.

En este acreditado Comercio se acaba de recibir un gran surtido de dalles de primera calidad, asegurando ser de las mejores Fábricas dedicadas á su construccion, así como tambien hay tijeras para esquilar ovejas, y un completo surtido de herramientas para todos los oficios, sierras, limas, tornillos, puntas de París, herrajes y artículos para la construccion de edificios, ollas y palas de hierro, planchas económicas, batería de cocina, hebillas estañadas, crisoles de lápiz y otras muchas cosas pertenecientes al ramo de quincalla. 5

Caballería extraviada.

El martes 5 del actual desapareció del mercado de la Llana de esta Ciudad un macho de seis cuartas y media de alzada, llamado Corzo, orejas grandes, cola larga, pelo negro lanudo, rozado del collarón. El que le haya recogido se servirá entregárselo en la casa número 12 de la calle de San Pablo de esta ciudad, donde se le gratificará.

ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

Observaciones del dia 6 de Mayo de 1874.

Barómetro ..	{ 9 ^h m. A.=685,0. 5 ^h t. A.=685,0.
Psicrómetro	{ 9 ^h m. ter. seco=4,5. ter. hum.=5,2.
	{ 5 ^h t. ter. seco=8,0. ter. hum.=6,8.
Temperaturas	{ Máx. sol=12,7. sombra=8,2.
	{ Mín. sombra=2,7. reflector=1,2.
	{ Dirección del viento.....
	{ 9 ^h m.=NE. 5 ^h t.=NE.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.